



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2014.

ACTOR: LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO
DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL. FORMA A-34

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintitrés de mayo de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, con el expediente de la controversia constitucional al rubro citada, promovida por Alfonso Humberto Castillejos Cervantes, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República; recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme a la certificación y auto de radicación de veintiuno de mayo de dos mil catorce. Conste.

México, Distrito Federal, a veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Visto el oficio y anexos de Alfonso Humberto Castillejos Cervantes, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, quien comparece en representación del Presidente de la República, por el que promueve controversia constitucional en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Baja California Sur, en la que impugna lo siguiente:

"NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.

El Decreto número 2157, mediante el cual se expidió la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, específicamente sus artículos 8º, fracción IV, 12, fracciones IV y VII, 32, fracción III, 60, párrafo III, y 66, párrafos III, VI y VII, Transitorio Cuarto, Transitorio Quinto y Transitorio Sexto; que fue publicado el 22 de abril del 2014 en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur."

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, fracción I, 11, párrafo tercero, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **téngase por presentado al promovente con la personalidad que ostenta**, en representación del titular del Poder Ejecutivo

Federal; y se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hace valer en nombre de la Federación.

Con apoyo en los artículos 5º, 11, párrafo segundo, 31 y 32 de la ley reglamentaria de la materia, se tiene a la parte actora designando delegados, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por ofrecidas como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

En cuanto a la solicitud de copias, se acordará lo conducente una vez que obren en autos la opinión del Procurador General de la República y los alegatos que, en su caso, formulen las demás partes, así como el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Con fundamento en el artículo 10, fracción II, y 26 de la invocada ley reglamentaria, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al **Estado de Baja California Sur por conducto de sus Poderes Legislativo y Ejecutivo**, que respectivamente emitieron y promulgaron las normas impugnadas; y con copia del oficio de demanda y sus anexos, **emplácese a dichos Poderes para que presenten su contestación** dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

Como lo solicita el promovente, con apoyo en el artículo 10, fracción III, de la ley reglamentaria de la materia, se tienen como terceros interesados a las **Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación**; y déseles vista con copia del oficio de demanda



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

y sus anexos, para que en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Con fundamento en los artículos 5° de la ley reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada Ley, y en términos de la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, de rubro **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."**, se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California Sur para que al contestar la demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas dichas autoridades de que, si no cumplen con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto designen domicilio en esta ciudad.

De igual forma, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria de la materia, y como lo solicita el promovente, requiérase a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Baja California Sur, por conducto de quien legalmente los representa, para que al dar contestación a la demanda, envíen a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes de las normas impugnadas, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se

hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los diarios de debates; apercibidas dichas autoridades estatales, que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, en términos de los artículos 10, fracción IV, y 26, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, con copia de la demanda y sus anexos **dese vista al Procurador General de la República** para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

